



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ACTA NÚM. 16/2015 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2.015.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO

CONCEJALES ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA (IULV-CA)

RAFAEL BAREA CHACÓN
ENRIQUE PEDRO GONZÁLEZ MESTRE
MARTA MONTENEGRO ANALES

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)

ANTONIO JAVIER GUISADO BAENA
MARÍA DOLORES HENS MARTÍNEZ
MANUEL RUIZ ADAME
MARIA DEL CARMEN LÓPEZ BOLANCÉ

GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA (JPC)

JESÚS MARÍA DÍAZ GÓMEZ
RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ
EMILIO JOSÉ AGUILAR RIVERO

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

MANUEL JIMÉNEZ ALVAREZ
ISABEL SAAVEDRA PASTRANA

GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES

M^a TERESA J. FERNÁNDEZ RAMÍREZ
CARMEN MARÍA TROYANO PORRAS

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

IGNACIO REYES FERNÁNDEZ (grupo PSOE)
ESMERALDA GARCÍA GARCÍA (concejal no adscrita)

En Fuente Palmera (Córdoba), el día 19 de octubre de 2015, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los señores Concejales relacionados al margen con el fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente, Sr. Francisco Javier Ruiz Moro, asistiendo como Secretario el de la Corporación, Sr. Fernando Civantos Nieto.

Asiste a la sesión la Interventora de la Corporación, Sra. María Isabel Hens Pulido.

Siendo las veintiuna horas (21:00 hrs), y comprobada la existencia del quórum suficiente para que se pueda celebrar (15 miembros), la Presidencia abrió la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y adoptándose sobre los mismos los correspondientes acuerdos, en la forma en que a continuación se indica:

PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚMERO 15/2015, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que en los acuerdos del punto decimonoveno del orden del día que se aprobaron con el voto de calidad del Presidente no se aprobaron realizando un segundo turno de votación, tal y como dispone el artículo 57 del ROF, de tal forma que, si en el futuro se producen votaciones de este tipo, se realice una segunda votación, de acuerdo con la normativa.

Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para rectificar su segunda intervención en el punto octavo del orden del día, de tal forma que donde dice "Continúa recordando al portavoz del PP que no estuvo presente en las sesiones de la Mesa de Contratación y recordándole que el representante del PP ni siquiera compareció", debe decir, "Continúa recordando al portavoz del PP que no estuvo presente en las sesiones de la Mesa de Contratación y recordándole que el representante del PP no asistió porque no lo vio claro".



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Continúa su intervención para rectificar la frase que consta en el último párrafo de su segunda intervención, de tal forma que donde dice "Finaliza diciendo que existen fórmulas alternativas de gestión de este servicio, como la que se está aplicando en la Mancomunidad de Écija", debe decir, "Finaliza diciendo que existen fórmulas alternativas de gestión de este servicio, como la que se está aplicando en la Mancomunidad de Écija, por la que el Ayuntamiento puede ahorrar hasta un 80% de la inversión".

Continúa su intervención para solicitar que conste en el acta que la Concejala Delegada de Bienestar Social dijo en el punto undécimo del orden del día que se buscaría la forma de incluir en el próximo Presupuesto una subvención para financiar a la asociación o colectivo que preste el servicio de traducción.

Sometida a votación el acta número 15/2015, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 21 de septiembre de 2015, resulta aprobada por unanimidad con las rectificaciones propuestas.

SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS NÚM. 1656/15 AL NÚM. 1899/15, DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF, la Alcaldía da cuenta de los Decretos comprendidos entre el número 1656/15 y el número 1899/15, dictados desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno, que han estado a disposición de los Srs. Concejales en la Secretaría de la Corporación desde la fecha de la convocatoria de la presente sesión.

TERCERO: DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME EMITIDO CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2015 POR LA VICEINTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

El informe literalmente dice:

"ANTONIO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ VICEINTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

Con motivo de la solicitud de informe acordada por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de Septiembre de 2015, en relación a la propuesta presentada por el Grupo Municipal Olivo Independientes, mediante escrito de su Portavoz Doña Teresa Fernández Ramírez, el 4 de Septiembre de 2015 con NERGE 4580 y , emito el siguiente Informe:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 60 a 77 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Haciendas Locales.
- Artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo por el que aprueba el texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.
- Orden HAP/1952/2015, de 24 de Septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultará de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de Presupuestos generales del Estado.
- Anteproyecto de ley de presupuestos Generales del Estado Para 2016

II.- INFORME:

PRIMERO. El impuesto sobre Bienes Inmuebles aparece regulado en los artículos 60 a 77 del TRLHL, que lo definen como un impuesto de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Mediante ordenanza aprobada por el Pleno de esta corporación el día 28 de julio de 2014 y publicada el día 29 de Octubre de 2014 (BOP 207), se procede a la reducción del tipo impositivo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, pasando el mismo del 0,6500% al 0.5500%, al que se le aplica el porcentaje de incremento aprobado por el RDL 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, para la corrección del déficit público, mientras este, esté en vigor. (Habiendo sido prorrogado la aplicación de dicho porcentaje de incremento, para los periodos impositivos que se inicien en los ejercicios 2014 y 2015, por la Ley 16/2013 de 29 de Octubre por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental, y se adoptan otras medidas tributarias y financieras).

Para la aprobación por parte del Pleno de la modificación descrita, se emitió por esta Intervención informe en el que se advertía que, vista la naturaleza de los ingresos obtenidos por IBI, así como, la trascendencia presupuestaria de los mismos, se hacía necesario proceder a la realización de un estudio económico en el que se estimara la incidencia que dicha medida podía provocar en la suma de los ingresos obtenidos por esta entidad, debiendo asegurarse que la potencial pérdida de recursos tributarios no iba a afectar al funcionamiento ordinario de los servicios, y a la calidad de los que se estaban prestando. Así mismo se debía de garantizar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento, de los mandatos contenidos en la ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, relativos a estabilidad financiera, pago a proveedores y regla de gasto.

En dicho informe se contenían unas estimaciones de los efectos que una bajada del tipo de gravamen, podía provocar sobre el conjunto de la Hacienda Municipal, obtenidas mediante la aplicación de unos coeficientes que relacionaban la deuda teórica a obtener por aplicación del nuevo tipo impositivo, con los datos obtenidos con la ejecución del presupuesto de ingresos, es decir con los derechos reconocidos netos, y con la recaudación líquida obtenida, en los ejercicios 2010 a 2014.

En todo caso y visto que el nuevo tipo impositivo del Impuesto de bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, entró en vigor el 30 de octubre del 2014, siendo de aplicación al conjunto de bienes inmuebles de esta naturaleza contenidos en el padrón cobratorio, a partir del 2015, se hace necesario proceder a la determinación de cuales, han sido los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida obtenida por este concepto.

De acuerdo con los datos contenidos en la contabilidad municipal y a resultas de la liquidación definitiva a emitir por parte del ICHL, Organismo Autónomo que tiene delegada la gestión tributaria del impuesto, la recaudación líquida a la fecha de emisión de este informe asciende a la cuantía de 1.305.484,96 euros, es decir 207.282,20 €, por debajo de la recaudación estimada, si no se hubiese modificado el tipo de gravamen.

SEGUNDO. *En relación con la solicitud al Ministerio de Hacienda de la revisión de los valores catastrales, es importante traer a colación, la redacción dada al artículo 32.2 de la LCI, por el artículo 16 de la Ley 16/2012 de 27 de Diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas, y al impulso de la actividad económica, que a tal efecto contiene la posibilidad de que por medio de las leyes de presupuestos generales del Estado, se actualicen los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio, regulando además el procedimiento a llevar a cabo por parte de los Ayuntamientos que deseen acogerse a esta medida, siendo el siguiente:*

"Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurren los siguientes requisitos:

- a)** *Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.

c) Que la solicitud se comuniqué a la Dirección General del Catastro antes del 31 de Mayo, plazo que para el 2015, ha sido prorrogado hasta el 31 de Julio en virtud de la disposición transitoria cuarta de la ley 36/2014 de 26 de Diciembre de Presupuestos generales del Estado.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente."

Habida cuenta de que la publicación de la ponencia de valores se realizó el día 24 de Junio del 2009, y de que el año de efecto de la misma, fue el 2010, la primera vez que se ha podido solicitar la aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales, ha sido durante el ejercicio 2015, siendo estos, los contenidos en el artículo 63 del proyecto de Ley de presupuestos generales del Estado para 2016, y que son los siguientes:

AÑO ENTRADA EN VIGOR PONENCIA DE VALORES	COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN
1984,1985,1986 Y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990,1994,1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

TERCERO. La base imponible del IBI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del TRLHL, estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El artículo 67 del TRLHL, permite la aplicación de una reducción en la base imponible del impuesto para aquellos bienes inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

Esta reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, siendo su cuantía el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º de esta ley.

Continúa el artículo 68 estableciendo que en el supuesto de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

El Impuesto de bienes Inmuebles, es un tributo de titularidad municipal, cuya gestión tiene delegada actualmente este Ayuntamiento a la Diputación provincial a través del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud del convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial el 30 de enero del 2002. Mediante convenio aprobado por el Pleno de esta Corporación el 27 de Mayo de 2005, se acordó la ampliación de las competencias en materia de gestión tributaria a favor de la Excm. Diputación de Córdoba.

La solicitud al Ministerio de Hacienda de la aplicación de los coeficientes reductores a los que se refiere el artículo 32.2 del TRLCI, habrá de tener en cuenta en todo caso, la influencia que sobre las arcas municipales puede tener una medida de tal calibre.

Visto que la determinación de las bases imponibles de este impuesto corresponden a la Dirección General del catastro, correspondiendo así mismo al ICHL, la realización de todas las actuaciones tendentes a la determinación de la deuda a satisfacer por parte del obligado tributario, esta intervención no tiene datos suficientes que le permitan determinar la potencial pérdida de recaudación que provocaría la aplicación de la medida propuesta, máxime cuando durante el ejercicio 2015, se ha implantado por primera vez una reducción del tipo impositivo del impuesto,

Lo que sí se puede afirmar es, que la conjunción de ambas medidas (la reducción aprobada del tipo impositivo, y la solicitud al Ministerio de la aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales), podría conllevar el potencial incumplimiento por parte del Ayuntamiento de los principios de Estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sin perjuicio de que una disminución en la recaudación, derivada de cambios normativos, provocaría una disminución en la misma cuantía en el nivel de gasto computable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley anteriormente citada.

Este es el criterio del que suscribe. No obstante, el órgano competente decidirá lo que más convenga a los intereses municipales o encuentre mejor fundado en derecho.

En Fuente Palmera a 6 de octubre de 2015.

EL VICEINTERVENTOR

Antonio Fernández Ordóñez."

El Pleno queda enterado.

CUARTO: DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME EMITIDO CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2015 POR LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN, SOLICITADO POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA CON FECHA 5 DE OCTUBRE, SOBRE EL CONTENIDO DEL DERECHO DE LOS CONCEJALES A LA INFORMACIÓN Y DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN LOS REGISTROS Y ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO.

El informe literalmente dice:

"Fernando Civantos Nieto, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 54 del RDLgtvo. 781/86, TRDLVRL, y 3.a) y c) del RD 1174/87, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en el ejercicio de las funciones reguladas en los artículos 92.3.a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, emite el presente informe sobre la base de los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: *Con fecha 5 de octubre del presente año, el Sr. Alcalde-Presidente solicita al funcionario que suscribe un informe sobre el contenido del derecho de los Concejales a la información y de acceso a los documentos que constan los registros y archivos del Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Segundo: En consecuencia, la orden de la Alcaldía fundamenta la emisión del presente informe que, igualmente, consta en el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2008 (punto decimoquinto del orden del día).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El derecho de acceso de los miembros de las Corporaciones Locales a la información necesaria para el ejercicio de su función deriva directamente de derecho fundamental de participación en los asuntos públicos regulado en el art. 23 de la Constitución Española (CE) que, como ha reconocido la Jurisprudencia Constitucional, es un derecho de configuración legal, es decir, que ha de ser concretado y regulado, tanto en su contenido como en su ejercicio, por la legislación ordinaria, estatal y/o autonómica, y, en su caso, por la normativa orgánica local, siempre que sea respetado el contenido mínimo que comporta su carácter de derecho fundamental.

Segundo: En desarrollo de las previsiones constitucionales, la Ley 7, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85), regula, con carácter básico, el contenido de este derecho en su artículo 77 que literalmente dice: "Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Junta de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes en que se haya presentado."

Tercero: Se trata de un derecho reconocido exclusivamente a los miembros de las Corporaciones Locales, diferente del derecho de información reconocido a los ciudadanos interesados en un procedimiento administrativo, regulado en la Ley 30/92, y cuya legitimación se fundamenta en el art. 23 de la C.E. y en la propia condición de miembro de una Corporación Local, que está legitimado por el principio de representatividad que vincula al Concejal con la Corporación y, a su vez, con todos los ciudadanos, y no tan solo con los votantes de una determinada formación política, hecho que otorga, entre otros, el derecho-deber de representar a todos los ciudadanos de un municipio sin distinción y no a una determinada formación política, cuyos intereses pueden o no coincidir con los intereses vecinales.

Por ello también se ha de distinguir, como lo hace el ordenamiento jurídico, entre los conceptos de partido o formación política, grupo político municipal y regidor individualmente considerado, siendo únicamente a éste al que la legislación presta especial atención, protección y reconocimiento del derecho a la información y consulta de los expedientes que sean necesarios para el ejercicio de su función.

Cuarto: Esta regulación legal contenida en la Ley 7/85, se desarrolla por los artículos 14, 15 y 16 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico Local (ROF), que establece la aplicación concreta de este derecho de información y que se puede resumir de la siguiente manera:

1.- La petición de información se entenderá concedida por silencio administrativo positivo en el supuesto de que el Presidente o la Junta de Gobierno no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la solicitud (art. 14 ROF).

2.- La denegación del acceso a la documentación se habrá de hacer mediante resolución o acuerdo motivado (art.14 ROF).

3.- Los servicios administrativos de la Corporación estarán obligados a facilitar información, sin necesidad de autorización por parte del Presidente de la Corporación o de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos (art. 15):

a) Cuando se trate de miembros de la Corporación que ostenten delegaciones (Tenientes de Alcalde y Regidores Delegados), pero únicamente a la información propia de la delegación concreta.

b) Cuando se trate de cualquier miembro de la Corporación, a la información de los asuntos que hayan de ser tratados en los órganos colegiados de los que formen parte, como el Pleno.

c) Cuando se trate de cualquier miembro de la Corporación, a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

d) Cuando se trate de cualquier miembro de la Corporación, cuando la información y documentación sea de acceso libre a todos los ciudadanos.

Quinto: La consulta y examen concreto de la documentación se rige por las siguientes normas (art. 16.1):

a) La consulta de la documentación se realizarán en el archivo, en la dependencia en la que se encuentren o en el despacho o sala reservados a esta finalidad.

b) La entrega de copias (fotocopias) se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la documentación y a los casos que sean expresamente autorizados por el presidente.

c) En ningún caso la documentación (original o copia) podrá salir de las oficinas locales.

d) Los libros de actas y los libros de resoluciones de la Presidencia solo podrán consultarse en la Secretaría o en el archivo.

e) El examen de los expedientes incluidos en el orden del día de una sesión se realizará únicamente en el lugar en el que se encuentren a partir de la convocatoria.

f) En el supuesto de que se haya entregado al concejal interesado una copia completa de un expediente, deberá firmar un justificante de la recepción, y tendrá la obligación de retornar la documentación entregada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, o antes en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión, si es original. Siempre teniendo en cuenta que, en ningún caso, la documentación podrá salir de las oficinas locales (art. 16.2).

Sexto: Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten, especialmente de aquellas que hayan de servir para la adopción de decisiones pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la documentación que les pueda ser facilitada (art. 16.3).

Séptimo: Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Andalucía no existe normativa de Régimen Local que contenga una regulación de este derecho diferente a la establecida en la legislación de Régimen Local estatal que tiene carácter básico.

Octavo: Visto el sistema de distribución de competencias, el sistema de prelación de fuentes, es decir, el orden de aplicación de las normas de este derecho queda establecido de la siguiente manera:

- 1) Ley 7/85, LRBRL, por su carácter básico estatal.
- 2) En su caso, Normativa Autonómica de Régimen Local de desarrollo de la legislación básica estatal.
- 3) Norma específica aprobada por la Corporación, reglamento orgánico municipal o, en su defecto, acuerdo expreso del Pleno, que deberán de ser conformes con la legislación estatal y autonómica.
- 4) RD 2568/86, ROF, de desarrollo de la legislación estatal y autonómica, que se aplicará conjuntamente con las mismas en defecto de norma específica local, o conjuntamente con la estatal, en defecto de norma autonómica o local.

Noveno: Por su parte, la Jurisprudencia ha concretado y delimitado la aplicación práctica de este derecho mediante la interpretación de las normas reguladoras, y ha establecido, entre otros, los siguientes criterios:

- a) En el derecho a la información no está incluido el derecho a la elaboración indiscriminada de nuevos informes. Es decir, este derecho se extiende a los documentos que obren en poder de la Corporación y no a nuevos informes (STSJ de Castilla-la Mancha de 1 de junio de 2000 LA LEY JURIS 11485/2000). Entendiéndose por parte del Funcionario que subscribe que esto es sin perjuicio del derecho a la petición de informes por parte de una cuarta parte de los miembros de la Corporación a la que se refiere el art. 54.1.b) del RD Lgtvo. 781/86.
- b) La entrega de copias de los documentos solo procede en los supuestos del art. 16.1.a) in fine del ROF. No existe legalmente, en ningún otro caso, un derecho de los concejales a obtener de manera indiscriminada copias legitimadas o fotocopias de los documentos que integren expedientes completos, a cuyo examen tienen derecho, sin autorización del Presidente de la Corporación (SSTS de 11 de octubre de 2002, LA LEY JURIS 55/2003, y 20 de junio de 2003, RJ 2003/6144).



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

- c) *El artículo 15 del ROF se refiere genéricamente a la información y no a la expedición de copias o fotocopias, ya que la copia es tan solo uno de los medios a través de los cuales se puede obtener información que no está amparado por el derecho fundamental del art. 23 de la C.E. (SSTS 20 de junio de 2003 y 21 de abril de 1997).*
- d) *La petición de copias o fotocopias de documentos ha de ser individualizada respecto de los documentos que se deseen consultar, excepto para su consideración con carácter potestativo (por el Presidente o Junta de Gobierno), sin que se pueda formular solicitud genérica de copias o fotocopias de los documentos que integren un expediente (SSTS de 16 de marzo de 2001, LA LEY JURIS 777/2002, y 28 de abril de 1998).*
- e) *El derecho a obtener copias no conlleva que éstas hayan de ser compulsadas (STS de 19 de julio de 1989, RJ1989, 5650), ni puede obstaculizar la actividad de la Administración, debiendo aplicarse los principios de racionalidad y proporcionalidad (STS de 5 de febrero de 1995, RJ 1995, 1671). La petición de información ha de concretar los documentos concretos que se desean consultar para saber si tiene derecho de acceso a la misma por su condición de concejal y si se solicitan y obtienen por el cauce adecuado (STS 28 de septiembre de 1987, RJ 1987, 8174)*
- f) *Excepto en supuestos debidamente justificados, las peticiones de copias y fotocopias se han de referir a documentos concretos para evitar situaciones abusivas susceptibles de paralizar la actividad municipal. Criterio aplicable a la presentación masiva de solicitudes de información por parte de los concejales referidas a asuntos que están fuera de los supuestos de acceso libre a la información (STS de 9 de febrero de 1995, Ar. 1671).*
- g) *La paralización de los servicios no es causa suficiente para una resolución denegatoria de la entrega de copias, pero esta entrega se puede hacer diferida en el tiempo sin que se produzca ese entorpecimiento, de tal forma que la información no ha de ser necesariamente facilitada en bloque, sino que puede ser ofrecida gradual y progresivamente (STC de 28 de septiembre de 1988 y STS de 8 de noviembre de 1988, Ar. 8655)*
- h) *Se vulnera el derecho fundamental cuando la situación se desprende de una clara voluntad de impedir el acceso a la información, no cuando se facilita de manera defectuosa o incompleta (STS de 13 de febrero de 1998 y STSJ de Canarias de 3 de febrero de 1999, Ar. 2185 y 527).*
- i) *Para que resulte procedente la apreciación de una indebida limitación del derecho a la información, con incidencia lesiva en el derecho fundamental del artículo 23.1 de la CE, no habría suficiente con una mera limitación o condicionamiento del derecho..... Será necesario que el solicitante haya insistido en su petición... y, a pesar de ello, la Administración desatienda nuevamente su solicitud (STS 29 de abril de 2003, RJ 2003/4692).*

Décimo: *Se ha de considerar, igualmente, la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal recogida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que dispone en su artículo 4.2 que "Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos", estableciendo en sus principios inspiradores, y en el resto de su articulado, la obligación del depositario de los datos de velar por la confidencialidad, la limitación absoluta de su consulta y conocimiento por parte de terceros ajenos a la relación jurídica que justifica la entrega de los datos, el consentimiento necesario del titular de los datos para el acceso de un tercero a los correspondientes ficheros y la inexistencia de cualquier título o condición jurídica de un tercero solicitante de los datos que permita el acceso libre a los mismos sin consentimiento de su titular. En este sentido, el art. 11 dispone que "Los datos de carácter personal objeto de tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y cesionario con el previo consentimiento del interesado". Es decir: consentimiento y finalidad legítima del cedente y del cesionario.*

Decimoprimer: *En consecuencia, la normativa sobre protección de datos de carácter personal impide de forma clara el acceso de cualquier persona, incluidos los miembros de una Corporación Local, a cualquier tipo de expediente, registro o fichero en los que consten datos de carácter personal para*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

finalidades distintas de las propias para las que fue creado el fichero o registro sin el consentimiento de su titular. Por lo tanto, no son procedentes las solicitudes de consulta genérica o indiscriminada, entre otros, del Registro General de Entrada de Documentos, de los expedientes tramitados por el Departamento de Servicios Sociales, de los expedientes de tramitación de solicitudes de licencias de obras particulares o los incluidos en el ámbito de la gestión y recaudación de impuesto, etc..., así como de aquella información incluida en el ámbito de protección de los artículos 18 y 105 de la Constitución y 70.3 de la Ley 7/85, ya que la petición contenida en dichas solicitudes no forman parte del contenido del derecho de los concejales a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que pudieran producirse relativas a expedientes concretos, que deberán ser resueltas según las circunstancias concretas del caso, o las relativas al acceso a los datos de carácter estadístico que resulten de la tramitación de procedimientos en materias competencia de la Administración Municipal.

Decimosegundo: *El Secretario de la Corporación, de acuerdo con la normativa reguladora de su régimen jurídico (RD 1174/87), ejerce sus funciones con relación a las competencias atribuidas a los órganos de gobierno municipal, Pleno, Alcalde y/o Concejales Delegados, en su caso, y Junta de Gobierno Local, con la finalidad de que el acuerdo o resolución que se adopte por dichos órganos sean conformes con el Ordenamiento Jurídico. En consecuencia, estas funciones se han de ejercer, necesariamente, con independencia y neutralidad y no con relación a los Grupos Políticos Municipales o a los concejales considerados desde el punto de vista del particular que realiza una consulta, sino con relación a todos los Concejales cuando formen parte de un órgano de gobierno, el Pleno, cuyos actos han de ser conformes con el ordenamiento jurídico, que establece la forma, bien de oficio, bien a petición de parte de sus miembros, y el momento procesal en el que ha de pronunciarse el Secretario de la Corporación respecto de dichos actos, así como de los expedientes que se someten a aprobación. Cualquier otro tipo de información fuera de los supuestos contemplados queda dentro del ámbito de regulación del derecho a la información de los miembros de las Corporaciones Locales, que ha de ser satisfecho, amparado y protegido por los órganos de gobierno a los que la Ley atribuye el cumplimiento del deber de informar y no por la Secretaria de la Corporación. Sin perjuicio de que cualquier concejal pueda dirigirse al Secretario para la consulta, entre otras cuestiones, de la adecuación a la legalidad de una propuesta o iniciativa que desee someter a aprobación del Pleno, aclaración de términos jurídicos, consecuencias de la adopción de un acuerdo o estado de tramitación de un expediente cuyo contenido ya conozca a través de la información facilitada por los órganos de gobierno.*

Decimotercero: *Respecto a la información que pueda ser facilitada por el resto del personal funcionario a los Concejales, se ha de decir que en la resolución o acuerdo que autorice el acceso a la misma se establecerán las condiciones de su ejercicio, dentro de los límites legales, incluyendo la colaboración del personal para la adecuada satisfacción del mismo, en los supuestos excluidos del ámbito del derecho de acceso directo a la información.*

Decimocuarto: *De acuerdo con los principios de eficacia, atención al ciudadano y servicio público, contemplados en numerosos preceptos, tanto de la legislación de procedimiento administrativo como en la legislación de régimen local (arts. 3 de la Ley 30/92 y 6 de la Ley 7/85), la consulta y acceso a la documentación municipal se llevará a efecto de tal forma que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo mas breve posible, sin que suponga entorpecimiento de los Servicios Municipales. La resolución o acuerdo que autorice la consulta o acceso a la documentación fijará el plazo en el que se deberá dar cumplimiento a la solicitud, sin que sea inferior al plazo establecido a la legislación aplicable o, en su defecto, a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de la aplicación del régimen de ampliación de plazos o tramitación de urgencia en los términos previstos en dicha legislación (arts. 47 a 50 de la Ley 30/92). Igualmente, fijará el horario, la sala o dependencia en la que se podrá realizar la consulta y, en general, todas aquellas condiciones que afecten a la misma, así como el personal asignado al Concejal para facilitar el derecho a la información, incluyendo la realización de fotocopias, en los supuestos legales en los que no esté atribuido expresamente al Secretario de la Corporación.*

Es cuanto a la vista de la legislación aplicable se ha de informar.

Fuente Palmera (Córdoba), 6 de octubre de 2015.

El Secretario,"

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

QUINTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES, SOBRE PASOS DE PEATONES SOBREELEVADOS.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para decir que es necesario un estudio sobre el tipo de pasos elevados para instalar los que sean más adecuados y que en los distintos planes de inversión y de obras del Ayuntamiento se incluya un calendario o un plan de instalación de pasos sobreelevados.

En el mismo sentido se expresan los portavoces de los grupos del PP, Sr. Jiménez Álvarez, que dice que este es un asunto problemático que es necesario solucionar, que conviene planificar conociendo el coste y ejecutar de forma adecuada para evitar los estancamientos de agua, el portavoz del grupo Jóvenes por La Colonia, Sr. Díaz Gómez, que dice que el modelo que instalan en Fuente Carreteros es económico y efectivo, y el concejal del grupo del PSOE, Sr. Ruiz Adame, que anuncia el voto favorable de su grupo.

Interviene el Concejal Delegado de Obras, Sr. Barea Chacón, para decir que se están recogiendo sugerencias de los vecinos sobre los lugares en los que deberían instalarse los pasos sobreelevados y que el gobierno municipal está valorando la posibilidad de construirlos o instalarlos con fondos propios, siempre atendiendo al modelo más adecuado según la normativa, ya que algunos de ellos tienen un mantenimiento elevado y complejo técnicamente.

La moción literalmente dice:

"El Grupo municipal Olivo eleva a pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente
MOCIÓN

Antecedentes.

En primer lugar es de lamentar que se hayan construido determinados pasos de peatones sobreelevados en zonas absolutamente absurdas e innecesarias, como Camino de los Agustinos en Ventilla, etc. habiéndose construido también uno recientemente en la calle Garrigues Walker, donde la afluencia de peatones es más bien reducida.

Nuestro grupo es consciente de que son diversos puntos de los viarios, especialmente en Fuente Palmera, donde se precisa no ya señalar algunos pasos de peatones, sino construir de acuerdo con normativa, pasos de peatones sobreelevados que permitan un tránsito más seguro para los ciudadanos de a pie y un tráfico más moderado para los conductores.

El caso es que ya se han señalado algunos lugares: en la cale Portales a la altura de Príncipe Felipe, en la calle Fuente en la que con frecuencia determinados vehículos circulan a una velocidad inadecuada, en una vía con doble aparcamiento y con al menos dos zonas muy frecuentadas por peatones en el cruce de calle Fuente con la de Pablo de Olavide y en el cruce de Calle Écija.

Igualmente se ha apuntado ya en otra ocasión que la zona donde se ubica el supermercado Covirán, en calle Méndez Núñez, la obligada carga y descarga produce un estrechamiento con grave peligro a veces para quienes entran o salen del establecimiento, dada además la inoportuna colocación de los contenedores que obligan a los peatones a circular por el vial.

Pero en la avenida Segovia y Mercedita, en el margen derecho que es el más frecuentado por la personas que acuden al Centro de Salud, se hace necesario establecer un paso de peatones que cruce toda la calle y que sea sobreelevado para obligar a reducir la velocidad al menos a 50 o 60 metros de distancia del referido Centro de salud, en el mismo lugar en que está ahora solamente pintado sobre la vía.

Por todo ello sugerimos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1) Que en los planes de inversión ya sea mediante el Profea, u otros programas financiados por subvenciones se establezca un calendario para la elaboración de estos pasos largamente solicitados y continuamente aplazados, dentro de las repetidísimas prioridades que este pleno ha pedido durante el anterior mandato para no hacer obras lo loco, o para salir del paso.*
- 2) Que ese elenco de obras incluya pasos elevados en Segovia y Merceditas, en Portales, Calle Fuente y Méndez Núñez.*

Fuente Palmera 1 de octubre de 2015.

*Fdo. Carmen María Troyano Porras
Viceportavoz del grupo municipal Olivo"*

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

SEXTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES, SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y HONORES DE ESTE MUNICIPIO.

Interviene la portavoz del grupo Olivo-Independientes, Sra. Fernández Ramírez, para fundamentar al moción en los argumentos expuestos en la misma.

Interviene la portavoz del grupo del PP, Sra. Saavedra Pastrana, para decir que todos saben que el motivo de esta moción es el acuerdo adoptado por el Pleno de denominación del parque de La Peñalosa con el nombre de Francisco Blanco. Esa moción fue presentada por el grupo del PP por una razón de humanidad y de reconocimiento a la labor realizada como pedáneo. Continúa diciendo que su grupo sabe que existe un escrito sobre este asunto y es necesario recordar que la moción que se aprobó fue tramitada conforme a la normativa del Ayuntamiento. La moción del grupo Olivo va en contra de la moción propuesta por el grupo del PP y aprobada por el Pleno. En este sentido, su grupo considera la moción oportunista y precipitada. Finaliza su intervención recordando al Sr. Alcalde que el parque de La Peñalosa sigue sin rotular conforme acordó el Pleno.

El concejal del grupo Jóvenes por La Colonia, Sr. Martínez Gómez, interviene para decir que la moción es precipitada y que no corresponde tratarla en este Pleno.

Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para decir que esta moción es incómoda y que el grupo proponente debería haber pensado que este no es el mejor momento para plantearla al Pleno.

El portavoz del grupo de IU, Sr. Barea Chacón, interviene para decir que la moción merece una valoración positiva desde el punto de vista técnico, por lo que su grupo votará a favor, al igual que voto a favor en la moción de la denominación del parque de La Peñalosa.

Interviene de nuevo la portavoz del grupo Olivo para decir que esta moción no va en contra de nadie, al contrario, pretende establecer un procedimiento para que no se produzcan malos entendidos cuando se pretenda designar a las vías públicas con el nombre de personas. En este sentido, la moción no ha sido bien entendida y es justo someterla a Pleno para evitar futuros problemas.

La moción literalmente dice:

"El Grupo municipal Olivo independientes eleva a pleno, de acuerdo con la normativa vigente, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN:

El reglamento de distinciones y honores, a criterio del grupo municipal Olivo, debería incluir como una forma más de reconocimiento, la denominación de una calle, parque, avenida o edificio público con el nombre de algún tecno o vecina, siguiendo los mismos procedimientos que se siguen para la concesión de otros títulos, como hijos predilectos o adoptivos, colonos del año, etc.

Si los méritos que le hacen acreedor a dar nombre a un espacio público, son de una persona viva, lo lógico es que se abra el consiguiente expediente que justifique la razón de la pretensión o solicitud.

Por otra parte, el fallecimiento de un ciudadano o ciudadana siempre es un hecho doloroso, y en no pocas ocasiones ha sido motivo de -dadas las circunstancias-, concederle el honor de que una calle lleve su nombre, omitiendo todo procedimiento, basándose en algunos aspectos ciertamente positivos, pero también subjetivos, por razones familiares, emocionales o de otra índole .

Entendemos que es una manera de reconocimiento que no debe excluirse en ningún caso, pero proponemos que se dé un margen de al menos un año (u otro margen semejante) desde el fallecimiento hasta la posible concesión del nombre a la calle o avenida, para evitar que las emociones del momento impulsen a tomar medidas que no siempre son entendidas por la ciudadanía.

Por otra parte, tal como se hace en el caso de los títulos otorgados con motivos del 5 de Julio, el pleno se limita a ratificar el dictamen de la comisión informativa correspondiente, (a la que, por cierto y no al pleno, debería dirigirse la petición) para evitar que públicamente nadie se vea obligado a pasar un mal rato o hacérselo pasar al prójimo. Aprobando o denegando la moción, como si se tratase de algo personal.

Por todo ello proponemos el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ACUERDO

- 1) Que la ordenanza que ahora establece el modo de nominación de calles pase a formar parte del reglamento de honores cuando se trate de nombres propios de personas, hombres o mujeres de la Colonia, con el mismo procedimiento de expediente que para los demás casos se sigue.
- 2) Que se dé un margen de 1 o 2 años, (o el que se considere suficiente) si se trata del fallecimiento de la persona, y que en cualquier caso se proceda en pleno a la ratificación del dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, sin expresión de los votos particulares.
- 3) Que se elabore un borrador para incluir en algún apartado dentro del Articulado del Reglamento de distinciones y honores este hecho y se proceda a su publicación si es aprobado.
- 4) Que las solicitudes que se presenten con este fin vayan previamente a la comisión informativa de bienestar social y no se hagan públicas hasta que hayan sido dictaminadas favorablemente.

Fuente Palmera 30 de septiembre de 2015.

Fdo. M.Teresa Fernández Ramírez
Portavoz"

Sometida la moción a votación, resulta no aprobada por nueve (9) votos en contra, correspondientes a los concejales de los grupos del PP, Jóvenes por La Colonia y PSOE, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y seis (6) votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos de Olivo-Independientes e IU.

SÉPTIMO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES, SOBRE RECUPERACIÓN DE MICRÓFONOS Y GRABACIÓN DE SESIONES DE PLENO.

La moción literalmente dice:

"El Grupo Municipal Olivo independientes, de acuerdo con la normativa vigente, eleva a Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

Antecedentes.

PUNTO UNDÉCIMO DEL ACTA DEL PLENO DE 24 DE OCTUBRE DE 2011: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA CORPORACIÓN SOBRE GRABACIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"Los grupos políticos Municipales, presentan al Ayuntamiento Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente,

MOCIÓN

Antecedentes:

A la vista de que se han producido algunos conflictos de interpretación respecto del contenido de las actas de Pleno, los grupos Municipales de la Corporación proponen la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Que durante las sesiones plenarias de la Corporación, se disponga de los recursos necesarios para grabar en audio las sesiones al completo, de manera que en caso de conflicto pueda verificarse objetivamente la literalidad de las intervenciones con referencia al resumen reflejado en los borradores del acta correspondiente.
 - 2.- Que en caso de diferente interpretación pueda comprobarse, en el mismo pleno en que el acta viene para su aprobación, la viabilidad de una corrección determinada al acta por parte de los grupos o de algún concejal, pasando luego a su aprobación.
 - 3.- Que se corrija el acta en el propio Pleno, y no en el acta del Pleno posterior, es decir en el borrador del acta que se modifica.
 - 4.- Que se dote al Pleno de los medios técnicos de audio.
 - 5.- Que se proceda a la grabación de las sesiones Plenarias.
- Fuente Palmera, 14 de octubre de 2011."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

Fue una moción que proponía la puesta en marcha de la megafonía del salón de plenos para facilitar el que se pudieran escuchar no sólo por los concejales, sino por el público las lecturas e intervenciones de los participantes en los debates y el sentido mismo del voto.

Por otra parte se propuso, con idéntica aprobación unánime la grabación (en audio) de los plenos, de manera que en caso de conflicto de interpretación de intervenciones o de la claridad de lo expuesto se



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

podiera recurrir a una grabación de audio que clarificara las cosas, evitando que en el acta aparecieran erróneamente conceptos o quedaran confusas determinadas intervenciones.

En vista de que tal acuerdo ha sido sistemáticamente olvidado y expresamente no ejecutado, proponemos el siguiente

ACUERDOS.

- 1) Que se recuperen en la mesa del pleno los micrófonos y se disponga del amplificador y de la mesa de mezcla que servía para tal fin, de manera que se conecten y permitan escuchar adecuadamente las palabras del Secretario, Interventor o Alcalde y las de todos los ediles intervinientes en las sesiones plenarias.*
- 2) Que se facilite la grabación del pleno de manera que pueda usarse en caso de disconformidad con los términos expresados en el Acta citada. Que, una vez comprobada la posible rectificación o visto que no se ha producido ninguna controversia sobre el contenido de las intervenciones, no sería preciso conservar dicha grabación.*

Fuente Palmera 30 de septiembre de 2015.

*Fdo. M.Teresa de J. Fernández Ramírez
Portavoz de Olivo"*

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

OCTAVO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL OLIVO-INDEPENDIENTES, SOBRE ADECUACIÓN DE LA ZONA VERDE JUNTO AL CENTRO DE SALUD.

La moción literalmente dice:

"El grupo político municipal Olivo presenta a Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN sobre adecuación de la zona verde junto al Centro de Salud

Junto al centro de Rehabilitación y fisioterapia existe una zona de jardines, que esta discretamente apartada, y dispone de suficiente espacios como par darle mayor vida, facilitando algunos elementos de descanso, recreo o actividad con máquinas para hacer ejercicios saludables, como los que están situados en la zona verde junto al supermercado DIA%.

Esta última zona está muy cercana a la avenida de Blas Infante y ni el ruido ni la afluencia continuada de gente facilitan la presencia de personas haciendo sus ejercicios.

Por eso proponemos, que –sin necesidad de trasladar los aparatos –ya han sido trasladados por lo menos una vez- se provea al parque de la zona del Centro de Salud de mobiliario y maquinarias de ejercicios mediante la solicitudes de ayudas y subvenciones, o aportando progresivamente algunos aparatos cuyo número puede ser ampliado poco a poco.

Por ello proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- a) El Ayuntamiento se compromete a elaborar un sencillo proyecto y su correspondiente valoración presupuestaria para dotar de recursos recreativos la zona verde del Centro de Rehabilitación y Fisioterapia.*
- b) Asimismo optará por acogerse a las ayudas o subvenciones que para este tipo de fines se publiquen por parte de otras administraciones, (Diputación, Junta, Estado, Fondos europeos...)*
- c) Dar traslado a los servicios técnicos para cumplimiento del primer punto y a los negociados encargados del seguimiento de las convocatorias de subvenciones, para el segundo.*

Fuente Palmera 7 de octubre de 2015.

Fdo. Carmen María Troyano Porras, portavoz suplente"

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

NOVENO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL JÓVENES POR LA COLONIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS NÓMINAS DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.

Interviene el concejal del grupo Jóvenes por La Colonia, Sr. Martínez Gómez, para fundamentar la moción en los argumentos expuestos en la misma, añadiendo que la intención es la de hacer transparente al Ayuntamiento de Fuente Palmera al igual que al resto de Ayuntamientos.

Los portavoces del resto de grupos se manifiestan a favor de la moción.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que el gobierno municipal está cumpliendo con la transparencia pública como lo prueba el hecho de que se han publicado las cuentas de la Feria Real. Finaliza detallando por cantidades el sueldo de los concejales con dedicación exclusiva y el suyo propio.

La moción literalmente dice:

MOCIÓN SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS NÓMINAS DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia en el Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, de acuerdo con lo que establece el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente moción para su debate, votación y aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras una campaña electoral donde la palabra transparencia ha reinado en los discursos de los diferentes candidatos al Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, creemos que es necesario hacer del dicho un hecho. La palabra transparencia sirve para convencer, pero si no se lleva a cabo no sirve de nada.

Después de un fin de semana donde la prensa solo ponía a nuestro pueblo, Fuente Palmera, por las nubes gracias al sector de la boda y a la Feria de la Boda. El lunes 5 de octubre amaneció con un artículo en Cordópolis, donde nos situaba entre uno de los Ayuntamientos poco transparentes al no publicar las remuneraciones del Alcalde y el Equipo de Gobierno.

Además de que el punto 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que "Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial".

Dado que tenemos que intentar que la Colonia de Fuente Palmera sea un referente en todos los aspectos, no podemos permitir que se empañen campañas de buena publicidad, con una publicidad negativa. Por tanto, desde el Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia creemos que es conveniente cumplir con lo establecido en la ley y buscar el fomento de la buena imagen de nuestro Ayuntamiento.

ACUERDOS:

- 1. La publicación de las nóminas de los cargos públicos del Ayuntamiento de la Colonia.*
- 2. La inclusión de este punto en el ROM, una vez este sea redactado en consenso por el resto de grupos.*

Rafael Martínez Gómez

Viceportavoz del Grupo Municipal Jóvenes por la Colonia"

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

DÉCIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE PSOE-A SOBRE CREACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES QUE VIVEN BAJO LA POSESIÓN DE LOS SERES HUMANOS, Y EN PARTICULAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para leer la propuesta y explicarla extensamente.

Interviene la portavoz del grupo Olivo, Sra. Fernández Ramírez, para decir que su grupo está de acuerdo con la moción, pero que, no obstante, ya existe una ordenanza sobre esta materia, por lo que el procedimiento más adecuada sería el de la modificación de esa ordenanza y no tanto la aprobación de una nueva. Finaliza diciendo que deben incluirse sanciones por los excrementos de animales en la vía pública, determinar cómo se va a obligar el cumplimiento de la ordenanza o quién se encargará de la vigilancia.

La concejal del grupo del PP, Sra. Saavedra Pastrana, se manifiesta en el mismo sentido que la portavoz del grupo Olivo, al igual que el portavoz del grupo Jóvenes por La Colonia, que solicita que se cuente con la opinión de la asociación "Huellas Colonas".

Interviene el portavoz del grupo de IU, Sr. Barea Chacón, para decir que a su grupo le parece bien modificar la ordenanza actual o aprobar una nueva. No obstante, sería conveniente someter al Pleno propuestas con un contenido más concreto para que sirva de punto de partida para el trabajo que se tiene que realizar. Finaliza diciendo que gobierno municipal ya ha contactado con la asociación "Huellas Colonas" para buscar formas de colaboración con el Ayuntamiento.

El portavoz del grupo del PSOE interviene diciendo que su grupo no presenta propuestas muy concretas con el fin de que haya debate y participación de los grupos y de los ciudadanos interesados. Finaliza alabando la tarea de cuidado y de protección de los animales que realiza la asociación "Huellas Colonas".

La moción, literalmente dice:

"CREACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES QUE VIVEN BAJO LA POSESIÓN DE LOS SERES HUMANOS, Y EN PARTICULAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tenencia por parte de personas de animales de compañía es un hábito que en los últimos años ha ido aumentando de forma muy importante y esto se aprecia en las calles de nuestros pueblos.

Creemos que la mayoría de los propietarios de mascotas conocen y cumplen con sus responsabilidades, aunque también pensamos que la aplicación de las ordenanzas actualmente en vigor son mejorables, en primer lugar por el desconocimiento de su existencia, en segundo lugar por no llevarlas a cabo y en tercer lugar por no ser específicas y estar incluidas solamente cuestiones de limpieza y salubridad pública.

En los últimos años el convenio con LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA EL BIENIO 2014/2015 sobre LA CAMPAÑA DE RECOGIDA DE ANIMALES VAGABUNDOS supone unos costes de 7.819,66 € y los vehículos que los transportan se van de la Colonia completamente llenos.

Ya ha surgido un colectivo que sin ánimo de lucro, (HUELLAS COLONAS), que está contribuyendo con su granito de arena a concienciar y a erradicar prácticas tan comunes en nuestro pueblo como el abandono y con los perjuicios para la sociedad que esto provoca.

En este punto proponemos la confección de unas ordenanzas sobre la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía en la medida en que afecta a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ACUERDOS

1. *Iniciar los trámites oportunos para la confección de una ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES QUE VIVEN BAJO LA POSESIÓN DE LOS SERES HUMANOS, Y EN PARTICULAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.*
2. *Tomar como referencia la ordenanza en vigor en el Ayuntamiento de Palma del Río publicada el lunes, (BOP 20 de Mayo de 2013)."*

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

UNDÉCIMO: PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE PSOE-A, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN LA TOMA DE DECISIONES DE RELEVANCIA.

El portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, interviene para decir que no es una propuesta crítica con la actuación del gobierno municipal, que actúa bien en este asunto, sino una declaración de intenciones que pretende profundizar en la participación de los grupos en la actuación del Ayuntamiento, en la medida que les corresponda.

La portavoz del grupo Olivo, Sra. Fernández Ramírez, interviene para decir que, efectivamente, es una declaración de intenciones que debería incluirse de forma concreta en el Reglamento de Organización para que pueda exigirse su cumplimiento.

El portavoz del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, interviene para decir que en el Pleno del día 27 de julio ya anunció su intención de conseguir la participación de los grupos y la constitución del Consejo de Alcaldes pedáneos, que debe ser regulado en el ROM. Finaliza diciendo que la creación de este Consejo no debe paralizarse, ni ser olvidada.

El concejal del grupo Jóvenes por La Colonia, Sr. Aguilar Rivero, interviene para decir que su grupo está de acuerdo con la moción, aunque considera que deben concretarse algunas cuestiones.

Interviene el portavoz del grupo de IU, Sr. Barea Chacón, para decir que el gobierno actual no ha tramitado todavía ningún contrato administrativo, que el punto segundo es difícil de aplicar porque la periodicidad de las sesiones no acompaña a la necesidad de contratación, ni a los plazos del procedimiento y que el punto tercero, en lo relativo a la presencia de concejales en las comisiones de selección de personal no está permitida por la Ley. Finaliza su intervención diciendo que la contratación administrativa se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley, de tal forma que ha habido mesa de contratación cuando así lo dispone según el tipo y la cuantía de los contratos.

La moción literalmente dice:

"PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN LA TOMA DE DECISIONES DE RELEVANCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Hoy más que nunca la administración pública así como en concreto el Ayuntamiento de Fuente Palmera debe adoptar decisiones públicas contando con las aportaciones de **todos** los grupos políticos y concejales de la corporación.*

La puesta en marcha de las políticas de transparencia y participación constituye uno de los principales ejes de la agenda política municipal en esta legislatura y precisamente todos los grupos políticos refrendamos esto el pasado 13 de Junio en los diferentes discursos del pleno de investidura.

*Un ejemplo concreto de esta forma de trabajar es el paso dado por la Diputación provincial de Córdoba que al retomar el **Concejo de Alcaldes** como órgano de participación, este foro dará la posibilidad a los pueblos de la provincia a tener acceso directo a nuestros representantes en este órgano para proponer, debatir y concluir sobre las políticas que desde este organismo se promueven.*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Tras los primeros 100 días de gobierno echamos en falta en La Colonia de Fuente Palmera este tipo de participación, pues al margen del Pleno Municipal, no han existido reuniones ni por consiguiente acuerdos a la hora de planificar políticas o contratar determinados bienes, suministros y servicios.

Ejemplo de esto ha sido la contratación de los servicios de limpieza en los colegios o el listado promulgado mediante decreto de alcaldía de los proyectos incluidos en el Plan Especial de obras e inversiones de carácter sostenible, que la Diputación puso a nuestra disposición.

ACUERDOS

- 1. Que el alcalde convoque reuniones específicas para que todos los grupos políticos municipales propongan y acuerden los proyectos para planes de relevancia tales como: Planes de fomento de empleo de Diputación, Planes de fomento de empleo de La Junta de Andalucía, Planes Aldeas, Planes Provinciales y o cualquier otra inversión de relevancia.*
- 2. Que previamente a su firma se dé cuenta en sesión plenaria y como punto en el orden del día de estos proyectos.*
- 3. Que se convoque a la participación en las comisiones de contratación de todos los grupos políticos municipales para contrataciones de servicios o personal (de relevancia según su duración o importe económico)."*

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por diez (10) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los concejales de los grupos del PP, PSOE e IU, y cinco (5) abstenciones, correspondientes a los Concejales de los grupos Olivo-Independientes y Jóvenes por La Colonia.

DECIMOSEGUNDO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. (EXPTE. NÚM. 271/2013).

Interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Barea Chacón, para explicar el contenido de la propuesta fundamentándola en la necesidad de reordenar la gestión de las tasas por este concepto, de tal forma que se ha optado por redactar una nueva ordenanza, y no por proponer modificaciones parciales de la anterior, conservando aquellas partes que son válidas a efectos de la gestión y de la determinación de las actividades sujetas a la misma.

La Concejal del grupo Olivo, Sra. Troyano Porrás, interviene para decir que supone que para la determinación de la cuantía de la tasa se ha tenido en cuenta el coste que genera cada actividad.

Interviene la portavoz del grupo del PP, Sra. Saavedra Pastrana, para plantear varias preguntas, en especial, para que se informe sobre el destino de los ingresos obtenidos por aplicación de las tasa.

Interviene el concejal del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Aguilar Rivero, para decir que su grupo está de acuerdo con la propuesta. Continúa su intervención preguntando por la fianza que se exige a los equipos de fútbol 7, añadiendo que, entre otras, es una actividad cara para los usuarios.

El portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, interviene para decir que con esta propuesta se pone orden a una gestión que parece que no se realizaba bien del todo y añade que sería conveniente que la contratación de monitores deportivos se realizara a personas del municipio y que se aplique la ordenanza de forma inmediata.

Interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Barea Chacón, para decir que los ingresos obtenidos con las tasas se destinan exclusivamente a financiar el coste de los servicios porque son ingresos de carácter finalista, que la fianza que han de depositar los equipos se devuelve una vez que se ha realizado la actividad y que se hará lo posible para que los monitores que se contraten sena del municipio.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"Vista la necesidad de aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de programas y actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales y de la piscina municipal, con el fin de modificar algunos de los contenidos de los artículos de la Ordenanza en vigor, actualizando el mismo con el fin de adaptarlos al resultado de la aplicación de la misma e introduciendo procedimientos para la tramitación de solicitudes de realización de actividades y utilización de las instalaciones.

Visto lo dispuesto en los artículos 84.1.a) y 49 de la Ley 7/85, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios, Programas y Actividades Deportivas y por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que literalmente dice:*

"El Ayuntamiento de Fuente Palmera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 25/98, de 13 de Junio, de modificación del régimen legal de la Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, apruebe la presente Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Tasa regulada en la presente Ordenanza se aplicará por la prestación de servicios, programas y actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y de la piscina municipal, considerando incluido en dicho concepto todos los edificios, espacios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva en cualquiera de las modalidades descritas en la propia Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o realización de actividades deportivas, así como el uso, disfrute y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, según el siguiente detalle:

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- 1. DEPORTE EN LA EDAD ESCOLAR.*
- 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.*

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- 1.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.*
 - 1.1 Campo de Fútbol de Césped artificial.*
 - 1.2 Pistas de Pádel*
 - 1.3 Pistas de Tenis.*
- 2.- PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.*
 - 2.1 Pista Polideportiva*
 - 2.2 Sala de Musculación*
 - 2.3 Sala de Reuniones.*

3.- PISCINA MUNICIPAL.

4.- PISTAS POLIDEPORTIVAS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS O ACTIVIDADES ESPECIALES



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA.

Estarán obligados al pago de la Tasa las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualmente beneficiadas por la prestación del servicio, la realización de las actividades, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y de la piscina municipal.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago de la Tasa se producirá en el momento en el que el interesado presente la solicitud de autorización para la realización de las actividades y programas deportivos o de utilización de las instalaciones deportivas o de la piscina.

ARTÍCULO 5º.- IMPORTE DE LA TASA.

El importe de la Tasa para cada una de las actividades o para la utilización de las instalaciones será el que se relaciona a continuación.

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.

1.1 Escuelas municipales "multideporte" impartidas por los Técnicos Municipales de Deporte destinadas a los alumnos de primaria y secundaria, 5 euros/curso.

1.2 Escuelas municipales de deporte.

- A) Escuela de Pádel para categorías benjamín, alevín, infantil y cadete, 20 euros/mes
B) Escuela de Baloncesto para categorías benjamín, alevín, infantil y cadete, 8 euros/mes
1.3 Cursos de natación de verano, 10 euros/10 días

2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.

- Escuela de pádel, 20 euros/mes
Aerobic / fitness, 5 euros/mes (2 horas/semanales)
Aquagym/aquaerobic, 35 euros/mes
Liga de Pádel, 24 euros/pareja
Liga de Fútbol Sala, 10 euros/equipo
Liga de Fútbol 7, 10 euros/equipo
Marathón de pádel, 10 euros/pareja

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES

1. Piscina Municipal

Días	LABORABLES	FESTIVOS
Adultos	2.5 euros	3.50 euros
Menores de 16 años	1.0 euro	1.50 euros



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Abonos de temporada

1 persona	27.0 €
2 personas	50.0 €
3 personas	65.0 €
4 personas	80.0 €

2.- Estadio Municipal

	Sin iluminación	Con iluminación
Campo de futbol (1h)	22.0 euros	33 euros
Campo de futbol 7 (1h)	14.0 euros	21 euros
Pista de tenis (1h)	2.5 euros	3 euros
Pista de pádel (1.5 h)	7.5 euros	9 euros

3.- Pabellón Polideportivo Municipal

	Sin iluminación	Con iluminación
Pista central (1h)	7.5 euros	12.0 euros
Media pista 1(h)	4.0 euros	6.0 euros
Sala musc. (1h)	2.0 euros	2.5 euros
Sala usos múltiples (1h)	3.0 euros	3.5 euros

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos del pago de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas las entidades sin ánimo de lucro o las asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que realicen actividades dirigidas a grupos sociales marginados o a personas discapacitadas.
- 2) Que la actividad organizada no tenga ánimo de lucro y que el personal y los medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad sean aportados por la entidad o asociación organizadora.
- 3) Que la exención del pago de la Tasa sea solicitada por el representante legal de la entidad organizadora con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la actividad.
- 4) Que hayan obtenido el reconocimiento de la exención mediante resolución de la Alcaldía.

2. El Ayuntamiento podrá expedir abonos con exención del pago de la Tasa para aquellas personas que sean miembros de familias en situación de emergencia social y económica que lo soliciten expresamente mediante la presentación de la correspondiente solicitud, que habrá de ser informada favorablemente por los Servicios Sociales. Emitido el informe favorable, el carnet será expedido determinando una fecha de caducidad, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitarlo de nuevo si no han cambiado las condiciones socioeconómicas de la familia.

3. La utilización de las instalaciones deportivas municipales por los clubes deportivos federados del Municipio se regulará a través de un convenio en el que se establecerán las condiciones de utilización de la instalación y de la subvención que, en su caso, podría obtener la actividad.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago de las tasas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales y/o mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, siempre con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio, de la realización de la actividad o del uso de las instalaciones.

2.- La forma de pago para cada una de las actividades o programas se determinará mediante Decreto de la Alcaldía atendiendo a su contenido y naturaleza, así como a su incidencia para el servicio de recaudación. A tal efecto, la Alcaldía consultará o, en su caso, solicitará la emisión de un informe por la Intervención Municipal con carácter previo a la resolución.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECIALES

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se corresponden con cada uno de los servicios, programas o instalaciones relacionadas. El ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias de ducha, vestuario, taquilla, etc. No obstante, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen son independientes, por lo que el disfrute simultáneo de dos o más dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellos.

2. El personal municipal encargado de la supervisión del desarrollo de la actividad o del uso de las instalaciones podrá exigir al usuario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos que acrediten el pago de la tasa.

3. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos en las instalaciones deportivas municipales requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, que será otorgada mediante una resolución de la Alcaldía que dispondrá las condiciones de uso y el tiempo de utilización.

4. En caso de la celebración de otra actividad puntual que no se recoja en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento establecido de aprobación de un precio público y la consiguiente adjudicación, en caso de que la actividad se vaya a realizar con posterioridad en otras ocasiones con carácter anual, trimestral, se procederá a la modificación pertinente de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso y Prestación de Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada en pleno el 25 de Noviembre de 2013 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia el 6 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa".

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/185 de 2 de abril."

Segundo: Publicar el presente acuerdo, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan presentar alegaciones, informes y sugerencias durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio.

Tercero: Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubieran presentado alegaciones se considerará definitivamente adoptado el acuerdo provisional. En caso contrario, el Pleno resolverá las alegaciones presentadas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Fuente Palmera (Córdoba), 6 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente,

Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por trece (13) votos a favor, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, correspondientes a los concejales de los grupos de Olivo-Independientes, Jóvenes por la Colonia, PSOE e IULV-CA, y dos (2) abstenciones, correspondientes a los Concejales del grupo PP.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

DECIMOTERCERO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL SICE. (EXpte. NÚM. 10/2015).

Interviene el Primer Teniente de Alcalde y Concejales Delegado de Hacienda, Sr. Barea Chacón, para explicar el contenido de la propuesta, fundamentándola en los argumentos expuestos en la misma.

La Concejales del Grupo Olivo, Sra. Fernández Ramírez, interviene para manifestar la conformidad de su grupo con la propuesta.

El Concejales del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, interviene para decir que el Ayuntamiento se encuentra en la misma situación, porque otra vez se propone la aprobación de una nueva contratación con una duración de un mes y medio. Continúa diciendo que los grupos siguen esperando la celebración de la reunión con el Alcalde para que se les informe del estado de ejecución del contrato con SICE. Finaliza diciendo que su grupo valora de manera positiva el trabajo que realiza el técnico responsable del contrato y que el gasto total por este concepto asciende ya a la cantidad de 17.300'00 euros.

El Concejales del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Martínez Gómez, interviene para manifestar la conformidad de su grupo con la propuesta.

El Concejales del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, interviene para decir que es necesaria la celebración de una sesión plenaria monográfica sobre el asunto de SICE, porque la prueba de su importancia es que no se celebra sesión plenaria en la que no se plantee este asunto de una forma u otra.

Responde el Concejales Delegado de Hacienda, Sr. Barea Chacón, diciendo que la duración de la contratación viene determinada por el inicio del programa de contratación del Plan Emprende, de tal forma, que la contratación del responsable del contrato se realice a través del mismo. Por lo demás, el asunto de SICE se tratará en una sesión monográfica del Pleno, pero que con esta propuesta no se está hablando de SICE, sino de la contratación de un técnico para la gestión del alumbrado público.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"Visto el contenido del Expediente nº 298/2012, tramitado para la adjudicación del contrato de Gestión del Servicio Público de alumbrado exterior del Municipio de Fuente Palmera (Córdoba).

Visto el Decreto nº 303/2014, de 13 de marzo, que resolvió adjudicar a la mercantil SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA (SICE, SA) con CIF nº A28002335 el contrato mencionado.

Visto el Decreto nº 24/2015, de 13 de enero, que resolvió el inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato menor de servicios, para la supervisión de la ejecución del Contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil SICE, SA, solicitando una oferta a las personas físicas o jurídicas capacitadas para la ejecución del mismo.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 02 de Marzo de 2015, que aprobó unanimidad la propuesta realizada por la mesa de contratación para la adjudicación del contrato menor de servicios, para la supervisión de la ejecución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil SICE, SA, a favor del Sr. Manuel Téllez Gago con NIF: 52566389-G, por una duración de 4 meses y por importe de 6.000,00 € sin IVA ó 7.260,00 € IVA incluido.

Visto que en la actualidad, continua la situación que hizo necesaria la contratación del Sr. Manuel Téllez Gago, habiendo realizado la prestación del servicio de forma satisfactoria, y por lo tanto queda acreditado que dispone de la capacitación y conocimientos suficientes para la continuación con la prestación del contrato de servicios mencionado.

Visto que corresponde al órgano de contratación designar a la persona física o jurídica responsable de la ejecución del contrato, y lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.2 del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Primero: Aprobar la adjudicación del contrato menor de servicios, para la supervisión de la ejecución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la mercantil SICE, SA, a favor del Sr. Manuel Téllez Gago con NIF: 52566389-G, por una duración de un mes y medio y por importe de 2.250'00 euros, sin IVA, 2.722'50 euros, con IVA.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio Técnico Municipal y al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Fuente Palmera (Córdoba), 6 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Francisco Javier Ruiz Moro."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOCUARTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ANULACIÓN DE LA OBRA DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO PARA EL AÑO 2015 DENOMINADA "AMPLIACIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL" Y DE APROBACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACIÓN URBANA DE LA PLAZA EN CALLE PARRAS DE FUENTE PALMERA" A EJECUTAR MEDIANTE EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2015 (Expte. 251/15).

Antes de iniciar el debate y votación de este asunto, el Funcionario que suscribe toma la palabra para informar a la Presidencia de la conveniencia de modificar el título en el orden del día, ya que de la lectura del título actual no se deduce claramente la finalidad del acuerdo, pudiendo inducir a error en la tramitación del expediente. En ese sentido, se propone la modificación del título que consta en el orden del día, que literalmente dice "Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidentencia sobre aprobación de la modificación de la obra de ampliación de nichos en el cementerio municipal de Fuente Palmera a ejecutar mediante el Programa de Fomento del Empleo Agrario 2015 (Expte. Núm. 251/15)", por el siguiente: "Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidentencia sobre anulación de la obra del programa de fomento de empleo agrario para el año 2015 denominada "ampliación de nichos en el cementerio municipal" y de aprobación de la obra denominada "rehabilitación urbana de la plaza en calle Parras de Fuente Palmera" a ejecutar mediante el programa de fomento de empleo agrario 2015 (Expte. 251/15)"

La Presidencia dispone la modificación del título en el sentido expuesto, constanding así en el orden del día.

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"Visto el expediente nº 251/15, relativo al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015, en el que consta la Resolución de 19 de marzo de 2015 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la presentación por las Corporaciones Locales de la solicitud de subvención de las obras y servicios de interés general y social afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario para el año 2015, tanto para la realización de Proyectos de Garantías de Rentas, como para Proyectos Generadores de Empleo Estable.

Visto que, de conformidad con la propia normativa del PROFEA, la aprobación de la relación de obras corresponde al órgano competente de la Corporación, que resulta determinado por el importe total de las obras a ejecutar.

Visto que, atendiendo al importe total de los proyectos a ejecutar, corresponde al Pleno la aprobación de la relación de obras, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el escrito del Servicio Público de Empleo Estatal, en el que se comunica a esta Corporación el Acuerdo de No Viabilidad Jurídica del proyecto "Ampliación de Nichos en el Cementerio Municipal", y conforme a lo dispuesto en el apartado IV de la reiterada Resolución de 19 de Marzo del 2015, referente a los proyectos que no resultan viables técnica o jurídicamente, se concede plazo de 10 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, conforme al artículo 48 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC, para presentar un nuevo proyecto.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Primero: Anular la obra del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2015.

- **Programa de Plan Generador de Empleo Estable 2015**

POBLACIÓN	TÍTULO	IMPORTE
1.- FUENTE PALMERA	OBRA PARA LA AMPLIACIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	174.819,23 €

Segundo: Aprobar la obra del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2015

- **Programa de Plan Generador de Empleo Estable 2015**

POBLACIÓN	TÍTULO	IMPORTE
1.- FUENTE PALMERA	REHABILITACIÓN URBANA DE LA PLAZA EN CALLE PARRAS DE FUENTE PALMERA	175.747,73 €

Segundo: Solicitar a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Córdoba la subvención correspondiente a la financiación de la contratación preferente de trabajadores eventuales agrarios.

Tercero: Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba la subvención correspondiente a la financiación del coste de los materiales de los proyectos de obras y/o servicios, en virtud del Convenio suscrito entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Corporaciones Locales, afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015.

Cuarto: Autorizar al Alcalde-Presidente a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal y a la Diputación Provincial de Córdoba, a efectos de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos y a los Servicios Administrativos competentes de la Corporación, a efectos del cumplimiento de los trámites necesarios para su ejecución.

Fuente Palmera (Córdoba), 9 de Octubre del 2015.

El Alcalde-Presidente,

Francisco Javier Ruíz Moro"

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por ocho (8) votos a favor, correspondientes a los Concejales de los grupos Olivo-Independientes, PP e IU, y siete (7) abstenciones, correspondientes a los Concejales de los grupos Jóvenes por la Colonia y PSOE.

DECIMOQUINTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE MANIFIESTO ASAJA-CÓRDOBA DE APOYO AL OLIVAR EN PENDIENTE Y DE BAJA PRODUCCIÓN.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar el contenido de la propuesta, fundamentándola en los argumentos expuestos en la misma, añadiendo que, aunque en nuestro municipio no existen explotaciones con esa orografía, es necesario que el Ayuntamiento de un municipio fundamentalmente agrícola defienda la actividad agrícola cualquiera que se alas circunstancias en las que se desarrolle.

Los portavoces de todos los grupos intervienen para manifestar su conformidad con la propuesta. No obstante, el Concejale del grupo del PSOE, Sr. Ruiz Adame, desea que conste en acta que la Comunidad Autónoma de Andalucía votó en contra de la Propuesta de Política Agraria Común de la Unión Europea por lo que perdió quinientos millones de euros



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

El Manifiesto literalmente dice:

"MANIFIESTO DE ASAJA CÓRDOBA DE APOYO AL OLIVAR EN PENDIENTE Y DE BAJA PRODUCCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del olivar en Andalucía es fundamental.

Por ello, no podemos permitir que en determinadas comarcas el cultivo se abandone por las condiciones físicas del terreno. En estas zonas de pendientes pronunciadas el olivar tiene mucha importancia tanto social como económica, traducida en la creación de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos, tan necesarios en una región que presenta las mayores tasas de desempleo del territorio nacional.

Por tanto, consideramos que hay que apoyar las explotaciones tradicionales con pendientes importantes, en las que las labores son complicadas y la recolección resulta muy difícil, pero que cumplen una función esencial en el control de la erosión, el mantenimiento del paisaje y del ecosistema y en la creación de riqueza y empleo.

Para ASAJA Córdoba, el apoyo al olivar en pendiente y de baja producción es algo fundamental en las comarcas cordobesas de La Sierra, Los Pedroches y Subbética, aunque también en otras con esas condiciones agronómicas. Si no se producen ese apoyo con ayudas específicas estamos ante un elevado riesgo de desaparición del cultivo en dichas zonas con las consecuencias económicas, sociales y medioambientales que ello conlleva.

Con la reciente aprobación del PDR Andaluz y el marco normativo de la nueva PAC vigor hay dos posibles líneas de apoyo a estos olivares:

Por un lado, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que tiene competencias y presupuesto para apoyar al olivar en pendiente y de baja producción, incluyendo una nueva ayuda dentro del marco del nuevo PDR.

Por otro, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que dentro del marco legal, puede proponer en las próximas conferencias sectoriales, el olivar en pendiente como preceptor de ayudas acopladas debido al riesgo que supone el abandono por su escasa rentabilidad.

En referencia a la posible ayuda de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Asaja Córdoba propone una Ayuda similar una Ayuda Agroambiental al Olivar en Pendiente que se ofertó en nuestra CCAA a partir del año 2003.

Esta ayuda estaba regulada por las siguientes órdenes:

"ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente".

"ORDEN de 31 de enero de 2005, por al que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente".

Consistía en una ayuda para titulares de explotaciones de olivar con pendientes superiores al 8% y una densidad de plantación entre 30 y 210 árboles/ha.

Los olivareros se comprometían en las citadas parcelas a no voltear el suelo y establecer una cubierta vegetal (espontánea o siembra) en el centro de las calles que cubriese un mínimo del 50% de la superficie, y que podía segarse a principio de primavera con procedimientos químicos, mecánicos o pastoreo controlado.

Esta ayuda tenía una prima de 132 €/ha con una duración de 5 años, como todas las Agroambientales aplicando la normativa referente a las UMCAS (Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental), en las que las primeras 50 hectáreas cobraban el 100% de la prima, las segundas 50 hectáreas cobraban el 60%, y a partir de 100 hectáreas únicamente el 30% de la prima.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

En referencia a la posible Ayuda Acoplada dependiente del Ministerio, en España y en base a la aplicación del título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se han concedido ayudas asociadas a determinadas producciones que afrontan dificultades y que son especialmente importantes por motivos económicos, sociales o medioambientales.

Los sectores a los que se iban a destinar las Ayudas Asociadas de la nueva PAC en España fueron acordados entre el Ministerio y las CCAA en la Conferencia Sectorial de Enero de 2014, donde se acordó también que se podría revisar a más tardar el 1 de julio de 2016 los citados sectores a los que se han destinados las Ayudas Acopladas, tras hacer un seguimiento de los elegidos y de otros propuestos por las Comunidades Autónomas entre los que se encontraba el olivar en pendiente y de baja producción.

Por todo lo anterior, la Junta Directiva de Asaja Córdoba **SOLICITA:**

- 1.- A la Junta de Andalucía, que a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como Administración competente, apoye al olivar en pendiente y de baja producción, incluyendo una nueva ayuda dentro del marco del nuevo PDR en condiciones similares a la que existía en 2003 a la mayor brevedad posible.*
- 2.- Al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que proponga en las próximas conferencias sectoriales, dentro del marco legal, y antes del 1 de julio de 2016 como se acordó en la Conferencia sectorial de enero de 2014, una revisión de los sectores preceptores de Ayudas acopladas, y se considere al olivar en pendiente como preceptor de las mismas, debido al riesgo que supone el abandono por su escasa rentabilidad.*

En Córdoba, a jueves 24 de septiembre de 2015."

Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOSEXTO: PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL PROYECTO "250 ANIVERSARIO DEL FUERO DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE 1767".

La propuesta de acuerdo literalmente dice:

"PROPUESTA PRESENTADA POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA AL PROYECTO "250 ANIVERSARIO DEL FUERO DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE 1767"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 01-octubre-2015 (anteriormente en noviembre habían enviado otro), por parte de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Nacional Fuero 250 (1767-2017), organizadora de los actos del 250 aniversario de la Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

*Dado el interés de nuestro Municipio y de toda nuestra Colonia con todo lo referente a su cultura, historia y tradiciones, debemos formar parte de este bonito e importante **Proyecto de las Nuevas Poblaciones fundadas por Carlos III** y que en los actos que se programen para dicho aniversario se dará a conocer a nuestro pueblo, como proyección turística, social y económica de cara al resto de Municipios y Provincias que componen dicho proyecto.*

Visto el contenido de esta propuesta y su interés para este Municipio, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

- 1.- Formar parte de pleno derecho en el organigrama del proyecto a ejecutar por la Comisión Ejecutiva organizadora de los actos del 250 aniversario de la Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, aportando cuantas iniciativas y propuestas se estimen oportunas para enriquecer el citado proyecto.*



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

2.- Das traslado del presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva organizadora de los actos del 250 aniversario de la Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena para su conocimiento y efectos.

3.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera a la firma de cuanta documentación sea necesaria para este proyecto.

Colonia de Fuente Palmera, 7 de Octubre de 2015

El Alcalde Presidente,
Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro"

Sometida la propuesta a su votación, resulta aprobada por unanimidad.

Antes de entrar en el debate del siguiente punto, dedicado a ruegos y preguntas, el Concejal del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del RD 2568/86, propone la inclusión de un nuevo punto el orden del día por razones de urgencia, relativo a la moción sobre el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Córdoba, fundamentando la urgencia en la finalización inmediata del período de exposición pública del expediente.

Igualmente, el Concejal del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, propone la inclusión de un nuevo punto el orden del día por razones de urgencia, relativo a la sustitución de términos inapropiados en el apartado claves de exclusión del Programa de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, fundamentando la urgencia en la imposibilidad de remitirla a la comisión informativa previa a la presente sesión, ya que el hecho que la motiva se ha producido posteriormente.

Sometida la propuesta de inclusión de los dos asuntos en el orden del día por razones de urgencia, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOSÉPTIMO: MOCIÓN PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL CONSEJO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Interviene los portavoces de todos los grupos para mostrar su conformidad con la propuesta y solicitar que conste su adhesión. En consecuencia, el título de la moción que dice MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP RELATIVA AL CONSEJO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, constará de la siguiente forma, MOCIÓN PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL CONSEJO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La moción literalmente dice:

"El Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento, a tenor del artículo 97.3, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de esta Corporación, para su conocimiento y debate, la siguiente Moción relativa a:

ASUNTO **CONSEJO DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba ha aprobado el Reglamento del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas.

Dicho Consejo se crea como un órgano complementario, colegiado, sin personalidad jurídica propia, de carácter consultivo, participativo y permanente de los municipios de la provincia, a través de los máximos representantes políticos de la ciudadanía.

Este órgano lo que persigue es coordinar y cohesionar todas las actuaciones de la Institución Provincial que tengan especial relevancia e interés para la provincia. En concreto, y a través del Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, proponer medidas en materia de planificación estratégica provincial, acordar y elevar propuestas a los diferentes órganos de gobierno de la Diputación o a otras Administraciones Públicas, estudiar propuestas que vengan de las distintas Mancomunidades existentes en la provincia, así como promover la participación y mejora de la calidad de la democracia local de la provincia de Córdoba.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Teniendo en cuenta todas estas atribuciones al Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, de especial importancia e incidencia en nuestro municipio, y en todas ELAS de la provincia, consideramos fundamental que la defensa de nuestros intereses municipales se vea directamente reflejada y representada en dicho órgano con voz propia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera sugiere que D./D^a Francisco Javier Ruiz Moro, en su condición de Alcalde/-sa de Fuente Palmera., para representar y defender los intereses de nuestro municipio como miembro en el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Córdoba.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba a efectos de reclamación o sugerencia al texto provisionalmente aprobado en el Pleno de la Institución Provincial de fecha 23 de Septiembre del año en curso.

En Fuente Palmera, a 19 de Octubre de 2.105.

*Fdo.: Isabel Saavedra Pastrana
Portavoz del Grupo Popular"*

Sometida la propuesta a su votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMOCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE PSOE-A, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE TÉRMINOS INAPROPIADOS EN EL APARTADO CLAVES DE EXCLUSIÓN DE PROGRAMA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD EN ANDALUCÍA.

Interviene el portavoz del grupo del PSOE, Sr. Guisado Baena, para fundamentar la moción en los motivos expuestos en la misma. Continúa su intervención con la lectura de la definición de los conceptos según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua e, igualmente, con la lectura del concepto de delito según el mismo Diccionario. Finaliza su intervención diciendo que ha habido personas interesadas que le ha manifestado su malestar por la utilización de esos conceptos en la lista de admitidos y excluidos.

Interviene la portavoz del grupo Olivo, Sra. Fernández Ramírez, para decir que solo son palabras utilizadas sin intención, aunque comprende que los interesados pueden sentirse ofendidos.

Interviene el concejal del grupo del PP, Sr. Jiménez Álvarez, para decir que ha examinado la normativa y se deduce que cada Ayuntamiento utiliza las expresiones que cree adecuadas ya que no existe regulación en este sentido.

El portavoz del grupo Jóvenes por la Colonia, Sr. Díaz Gómez, interviene para preguntar si la modificación que se propone se aplicará en el programa que se tramita actualmente o se aplicará a partir del siguiente programa.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que la moción no se aplicará al procedimiento actual, ya que su finalización es inmediata. No obstante, se procurará seguir el criterio de la moción en los futuros procedimientos.

La moción literalmente dice:

"SUSTITUCIÓN DE TÉRMINOS INAPROPIADOS EN EL APARTADO CLAVES DE EXCLUSIÓN DE PROGRAMA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD EN ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de Octubre se dictó el decreto que aprobaba y disponía la publicación en el tablón de anuncios de la lista de Beneficiarios, suplentes y excluidos, al procedimiento de presentación de solicitudes y posterior adjudicación de los contratos con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía (regulado por el Decreto ley 8/2014, de 10 de junio, y la Orden de 20 de Marzo de 2015), conforme a la propuesta remitida a esta Alcaldía por la Comisión que ha Evaluado los expedientes.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

La Comisión de Evaluación de fecha 09 de Octubre de 2015, propuso a esta Alcaldía la relación de candidatos ordenados por concurrencia de requisitos, en aplicación del baremo establecido en el artículo 9 del decreto ley 8/2014. Además los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

Este proyecto conlleva la contratación de 25 personas por dos meses de contrato cada una y una por 1,5 meses y se han presentado 217 solicitudes, resultando elegidos los 26 puestos, 98 personas aparecen como suplentes y 81 excluidas, 18 de ellos por según reza las claves de exclusión por **FALSEDAD U OMISIÓN**.

Creemos que los términos **FALSEDAD U OMISIÓN**, no son los más apropiados para identificar los posibles errores, que al cumplimentar la solicitud, hayan podido cometer las personas solicitantes de este plan de empleo.

Creemos que antes de definir de este modo estas equivocaciones estamos obligados a suponer la correcta disposición de los solicitantes de estas ayudas públicas.

También debemos tener en cuenta que son personas en situaciones difíciles y además conocen que toda la información se debe y puede verificar por parte de la comisión de evaluación. Todas las personas solicitantes rellenan varios formularios en los que se autoriza a la administración municipal a confirmar los datos aportados.

Esta es una demanda que nos han hecho llegar personas afectadas y creemos que con razón. El interés que genera estos proyectos en la población (205 solicitantes) añadido a la exposición en redes sociales y nuevos métodos de comunicación multiplica exponencialmente la difusión de estos datos y por tanto debemos ser exhaustivos y cuidadosos en los términos en los que se realizan valoraciones, sean del tipo que sean.

ACUERDOS

1. Eliminar del término de las claves de exclusión **FALSEDAD U OMISIÓN** de la lista de Beneficiarios, suplentes y excluidos al procedimiento de presentación de solicitudes y posterior adjudicación de los contratos con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía (regulado por el Decreto ley 8/2014, de 10 de junio, y la Orden de 20 de Marzo de 2015) actualmente expuesta en el tablón de anuncios y en la web municipal y sustituirlo por **ERROR O FALTA DE DATOS** o cualquiera de similar naturaleza.
2. Eliminar este término de todas las claves de exclusión de las listas de personas que participen en programas similares al anteriormente señalado.

Fdo. Antonio Javier Guisado Baena

Portavoz GM PSOE-A
Ayto. Fuente Palmera"

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad.

DECIMONOVENO (Antes Decimoséptimo): RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- Ruegos y preguntas del grupo Olivo-Independientes:

Interviene la portavoz, Sra. Fernández Ramírez, que plantea las siguientes cuestiones:

- Solicita una explicación sobre la iluminación de El Villar
- Explica el mal estado de conservación del pozo potable y solicita un informe técnico que acredite las deficiencias y la realización de obras de reparación.
- Solicita información sobre el informe de revisión de los valores catastrales y manifiesta la voluntad de su grupo de que se realice la revisión de la valoración catastral.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Interviene el Sr. Alcalde para decir lo siguiente:

- Con relación a la iluminación de El Villar hay opiniones de todo tipo, no obstante, se indicará a los técnicos que realicen las comprobaciones necesarias.
- Con relación a la revisión de valores catastrales, el Gobierno Municipal iniciará el procedimiento cuando exista garantía del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria.

2.- Ruegos y preguntas del grupo del PP.

Interviene el portavoz, Sr. Jiménez Álvarez, que plantea las siguientes cuestiones:

- Solicita una aclaración sobre el Decreto relativo a la permuta de un camino municipal con un bien propiedad de la mercantil Africana de Energía SL
- Advierte del error que se ha producido en el Decreto 1864/15 en el que aparece el nombre del anterior Alcalde.
- Pregunta sobre la remisión al Pleno del informe sobre ejecución presupuestaria correspondiente al tercer trimestre.
- Pregunta en qué situación se encuentra la organización del Área Municipal de Desarrollo.
- Pregunta en qué situación se encuentra el cambio de denominación del parque de La Peñalosa.
- Pregunta cuándo se dictará de decreto de nombramientos de los alcaldes pedáneos (sic).
- Advierte de la discrepancia de cifras entre la información publicada sobre los gastos de la Feria Real y los Decretos que disponen los gastos.
- Informa de que su grupo ha remitido a la dirección provincial del PP la información de la que dispone sobre el gasto en el Parque de las Estatuas para que la asesoría jurídica estudie la posibilidad de recurrir a los Tribunales.
- Pregunta en qué situación se encuentra la construcción de la depuradora de aguas residuales.
- Informa de la inquietud que existe sobre la extensión de la plaga del barrenito del olivo.

Interviene el Sr. Alcalde para decir lo siguiente:

- Con relación a los Decretos, explica la cuestiones planteadas por el Sr. Concej. al.
- Con relación al informe de ejecución presupuestaria, la Sra. Interventora dice que será remitido a la Alcaldía para su remisión al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.
- Con relación al área de desarrollo, que se implantará según la disponibilidad presupuestaria y con la garantía de no ejercer competencias que no son propias del Ayuntamiento.
- Con relación al cambio de denominación del parque de La Peñalosa, se cambiará la rotulación aprovechando el cambio de rotulación de varias plazas.
- Con relación al nombramiento de los alcaldes pedáneos, se designarán próximamente de acuerdo con el procedimiento acordado entre los grupos.
- Con relación a la discordancia de cifras del gasto de la Feria Real, que se trata de un error de transcripción.
- Con relación a la depuradora, informa de que ha tenido conocimiento completo de este asunto hace muy poco tiempo y que se ha mantenido una reunión con los técnicos municipales para determinar una nueva ubicación.

3.- Ruegos y preguntas del grupo Jóvenes por La Colonia.

Interviene el Concej. al, Sr. Aguilar Rivero, para decir que el Sr. Alcalde dijo en la sesión anterior que no conocía el proyecto de la EDAR.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que supo de este asunto por un correo electrónico y que el proyecto lo ha conocido físicamente la semana pasada

4.- Ruegos y preguntas del grupo del PSOE.

- Solicita que continúe la tramitación de la ordenanza reguladora de los AFOS
- Pregunta por el estado de tramitación de las propuestas aprobadas por el Pleno presentadas por su grupo.
- Pregunta si existe constancia de los servicios prestados por Guadalquivir TV.
- Pregunta por las horas de limpieza del Colegio de La Cañada, que considera insuficientes.
- Manifiesta la disposición de su grupo para colaborar en el asunto de la EDAR.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

PLAZA REAL, NÚM. 1 - C. P. 14.120 - FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) TLF. 957.637003 - FAX. 957.638515
Núm. de Registro de Entidades 01140305 / Correo Electrónico "secretaria@fuentepalmera.es"

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos (23:45 hrs.), de la que doy fe, como Secretario de la Corporación, mediante el presente acta, extendido con su Visto Bueno, en Fuente Palmera (Córdoba), a diecinueve de octubre de dos mil quince.

vº Bº
El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Fdo.: Francisco Javier Ruiz Moro

Fdo.: Fernando Civantos Nieto

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta ha sido aprobada por unanimidad, por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2.015. Doy fe.

El Secretario General.-

Fdo.: Fernando Civantos Nieto
